

- 2) ¿Se produce ya una cancelación cuando, tras cerrarse las puertas del avión, no se prosigue con la operación de transporte? ¿Desde qué momento no se produce un retraso del despegue, sino una cancelación de dicho despegue?

(¹) Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht München (Alemania) el 28 de marzo de 2011 — Johann Odar/Baxter Deutschland GmbH

(Asunto C-152/11)

(2011/C 204/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeitsgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Johann Odar

Demandada: Baxter Deutschland GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Vulnera el principio de no discriminación por motivos de edad conforme a los artículos 1 y 16 de la Directiva 2000/78 (¹) una normativa nacional que dispone que puede admitirse un trato diferenciado por razón de la edad si los interlocutores en la empresa, en el marco de un régimen profesional de seguridad social, han excluido de las prestaciones del plan social a los empleados que están económicamente cubiertos porque, tras percibir, en su caso, la prestación por desempleo, tienen derecho a una pensión de jubilación, o está justificada esa diferencia de trato en virtud del artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, letra a), de la Directiva 2000/78?
- 2) ¿Vulnera el principio de no discriminación por motivos de discapacidad conforme a los artículos 1 y 16 de la Directiva 2000/78 una normativa nacional que dispone que puede admitirse un trato diferenciado por razón de la edad si los interlocutores en la empresa, en el marco de un régimen profesional de seguridad social, han excluido de las prestaciones del plan social a los empleados que están económicamente cubiertos porque, tras percibir, en su caso, la prestación por desempleo, tienen derecho a una pensión de jubilación?
- 3) ¿Vulnera el principio de no discriminación por motivos de edad conforme a los artículos 1 y 16 de la Directiva

2000/78 una normativa de un régimen profesional de seguridad social que dispone que para los trabajadores mayores de 54 años despedidos por motivos económicos se efectúe un cálculo alternativo de la indemnización sobre la base del momento más temprano de jubilación posible y, en comparación con el método general de cálculo, vinculado en particular a la antigüedad en la empresa, se ha de pagar la indemnización de menor cuantía, si bien, al menos, la mitad de la indemnización que correspondería con arreglo al método general, o está justificada esa diferencia de trato en virtud del artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, letra a), de la Directiva 2000/78?

- 4) ¿Vulnera el principio de no discriminación por motivos de discapacidad conforme a los artículos 1 y 16 de la Directiva 2000/78 una normativa de un régimen profesional de seguridad social que dispone que para los trabajadores mayores de 54 años despedidos por motivos económicos se efectúe un cálculo alternativo de la indemnización sobre la base del momento más temprano de jubilación posible y, en comparación con el método general de cálculo, vinculado en particular a la antigüedad en la empresa, se ha de pagar la indemnización de menor cuantía, si bien, al menos, la mitad de la indemnización que correspondería con arreglo al método general, habida cuenta de que el método alternativo atiende a una pensión de jubilación por discapacidad?

(¹) DO L 303, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 1 de abril de 2011 — Bawaria Motors Spółka z o.o., Minister Finansów

(Asunto C-160/11)

(2011/C 204/25)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes en casación: Bawaria Motors Spółka z o.o., Minister Finansów

Cuestiones prejudiciales

¿Deben interpretarse las disposiciones de los artículos 313, apartado 1, y 314 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (¹) en relación con los artículos 136 y 315 de ésta, en el sentido de que el régimen especial del «margen de beneficio» para sujetos pasivos revendedores se puede

aplicar también en relación con entregas de objetos usados cuando se trate de la reventa de vehículos de turismo y otros automóviles comprados a los que, con arreglo a las disposiciones polacas del artículo 13, apartado 1, número 5, del Reglamento del Ministro de Hacienda de 28 de noviembre de 2008, de desarrollo de la Ley del impuesto sobre el valor añadido (Dziennik Ustaw n° 212, pos. 1336, con modificaciones), se aplicó la exención del impuesto por la entrega de vehículos de turismo y otros automóviles por sujetos pasivos a quienes en el momento de la adquisición sólo les asistía un derecho de deducción parcial del impuesto soportado con arreglo al artículo 86, apartado 3, de la Ley de 11 de marzo de 2004, del impuesto sobre el valor añadido (Dziennik Ustaw n° 54, pos. 535, con modificaciones), siempre que dichos vehículos de turismo y automóviles fueran bienes de ocasión en el sentido del artículo 43, apartado 2, de la Ley del impuesto sobre el valor añadido y del artículo 311, apartado 1, número 1, de la Directiva 2006/112?

(¹) DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la The High Court of Ireland (Irlanda) el 13 de abril de 2011 — HID, BA/Refugee Applications Commissioner, Refugee Appeals Tribunal, Minister for Justice and Law Reform, Irlanda, Attorney General

(Asunto C-175/11)

(2011/C 204/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

The High Court of Ireland

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: HID, BA

Demandadas: Refugee Applications Commissioner, Refugee Appeals Tribunal, Minister for Justice and Law Reform, Irlanda, Attorney General

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen las disposiciones de la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005 (¹) o los principios generales del Derecho de la Unión Europea a que un Estado miembro adopte medidas administrativas por las que se establece que las solicitudes de asilo de un tipo particular, definido sobre la base de la nacionalidad o país de origen del solicitante de asilo, sean examinadas mediante un procedimiento acelerado o prioritario?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 39 de la citada Directiva, en relación con el vigesimoséptimo considerando de esa misma Directiva y el artículo 267 TFUE, en el sentido de que el recurso efectivo que prescriben las citadas normas haya de

estar previsto en el Derecho nacional cuando la función de apelación o revisión respecto a la decisión en primera instancia de la solicitud se asigne por ley a un recurso de apelación al tribunal establecido en virtud de una ley parlamentaria, con competencia para dictar resoluciones vinculantes a favor del solicitante de asilo sobre las cuestiones de Derecho y de hecho pertinentes a la solicitud pese a la existencia de disposiciones administrativas u organizativas que posean todas o algunas de las siguientes características:

- que un Ministro del Gobierno conserve una facultad de apreciación residual para invalidar una decisión negativa respecto a una solicitud;
- la existencia de vínculos administrativos u organizativos entre las entidades responsables de resolver en primera instancia y de resolver los recursos de apelación;
- el hecho de que los miembros del tribunal a quienes corresponde la facultad de resolver sean designados por el Ministro y el desempeño de su cargo sea temporal, por un periodo de tres años y sean remunerados por cada asunto;
- que el Ministro conserve facultades de dar instrucciones de la naturaleza de las que se especifican en el artículo 12, el artículo 16, apartado segundo B, letra b), y el artículo 16, apartado 11 del citado texto legal?

(¹) DO L 326, p. 13.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 22 de abril de 2011 — Daniela Mühlleitner/Ahmad Yusufi y Wadat Yusufi

(Asunto C-190/11)

(2011/C 204/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Daniela Mühlleitner

Recurridas: Ahmad Yusufi y Wadat Yusufi

Cuestión prejudicial

¿Requiere la aplicación del artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Reglamento Bruselas I) (¹) que el contrato entre el consumidor y el profesional haya sido celebrado a distancia?

(¹) DO 2001, L 12, p. 1.